

Constancia secretarial: dieciocho (22) de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Andrés Jaramillo contra Hernán Cuervo, a continuación del proceso de restitución de única instancia radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00865-00, ha sido subsanada oportunamente.

La ejecución se contrae a los cánones de arrendamiento adeudados con base en el contrato de arrendamiento y las costas debidamente liquidadas y ejecutoriadas, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Lo anterior en atención a que, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones adeudados por estar expresamente prohibido por las reglas 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Hernán Cuervo y a favor de Julio Andrés Jaramillo por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.
2. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.
3. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2021.
4. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2021.
5. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.
6. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2021.
7. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2021.
8. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2021.
9. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.
10. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2022.
11. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2022.
12. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2022.
13. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022.

14. UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL PESOS (\$1.023.00) por concepto costas judiciales.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de facturas del servicio público del agua y de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a Hernán Cuervo el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd27fdbfe0ed33d143cc390c0f406cb971e5db99975e66387ecc4640ece2990**

Documento generado en 22/07/2022 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>